CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR EL **C. ING. ARTURO ENRIQUE SALAZAR MONCAYO,** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EN PARTICIPACION CONJUNTA CON LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR EL **LIC. FRANCISCO ESPARZA HERNANDEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXREPRESENTADO POR LA **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** EN SU CARÁCTER DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** A QUIENES EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA”, “LA DIRECCIÓN” Y “EL CONTRATISTA” RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## D E C L A R A C I O N E S

**I.-“LA DEPENDENCIA”** DECLARA QUE:

**I.1.-** Es una dependencia del poder Ejecutivo del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, II, VII, IX y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros: planear, programar, proyectar, regular y ejecutar el desarrollo de las comunicaciones y obras públicas, así como celebrar convenios y contratos con las tres instancias de Gobierno y los sectores social y privado, tendientes a desarrollar las comunicaciones y obras públicas en la entidad y a ejercer las facultades que se deriven de ellas.

**I.2.-** Su representante, el **C.** **ING. ARTURO ENRIQUE SALAZAR MONCAYO**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° y 7° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

**I.3.-** El presente contrato se adjudica como resultado de la Licitación **C-SECOPE-PENSIONES-ED-XXX-XX-18** por Invitación a Cuando Menos 3 Contratistas instaurada por “LA DEPENDENCIA”, en términos de lo dispuesto por los Artículos 29 Párrafo Segundo, 34 Fracción I y 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

**I.4.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, autorizó la inversión correspondiente con cargo a **RECURSO PROPIO DE PENSIONES, AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE SU SEGUNDA SESIÓN DEL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**I.5.-** Su domicilio, para los efectos del presente contrato es el ubicado en la confluencia de las calles Parque y Loza s/n, perteneciente a la Colonia Los Ángeles de la ciudad de Durango, Dgo. Manifestando además que el domicilio fiscal del Gobierno del Estado de Durango, es Blvd. Felipe Pescador No. 800 Pte., Zona Centro de la Ciudad de Durango, Dgo.

**I.6.-** Por parte de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango declara;

Su representante EL LIC. FRANCISCO ESPARZA HERNANDEZ que justifica su personalidad que ostenta con el nombramiento de fecha 22 de Septiembre del 2016, expedido por el LIC. JOSE ROSAS AISPURO TORRES Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que señala como su domicilio fiscal calle Coronado No. 702 Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., con R.F.C. DPE690101RF7.

**II.-“EL CONTRATISTA”** DECLARA QUE:

**II.1.-** Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

**II.2.-** Que acredita su legal existencia con la Escritura Pública Número ………………………………………………………..

**II.3.-** Su representante, el **C.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la Escritura Pública Número ………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………

**II.4.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es XXXXXXXXXXXXX

**II.5.-** Su representante se identifica con XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.**

**II.6.-** Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos que son objeto del presente contrato.

**II.7.-** Tiene establecido su domicilio en ……………………………………………………………………………………………………. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato

**II.8.-** Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y su Reglamento, así como las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales, al igual que las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra contratada, y en general toda la información requerida para la obra materia del contrato, así como el contenido de:

**II.8.1.-** Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería;

**II.8.2.-** Las normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente;

### II.8.3.- Las especificaciones de construcción y de impacto ambiental aplicables;

### II.8.4.- Las normas de servicios técnicos vigentes;

**II.8.5.-** Los términos de referencia;

**II.8.6.-** El catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales en el total de la proposición;

##### II.8.7.- Los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo;

**II.8.8.-** La relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.

**II.8.9.-** La relación de los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso proporcione la contratante y su programa de utilización;

#### II.8.10.- Los análisis de costos indirectos y particularmente el costo financiero;

**II.8.11.-** El programa de ejecución de los trabajos, detallados por concepto, y consignados por períodos las cantidades por ejecutarse y los importes correspondientes;

**II.8.12.-** El programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción;

**II.8.13.-** El procedimiento para el ajuste de costos, y

**II.8.14.-** Las hojas de trabajo y sus anexos, mismos que debidamente firmados integran el presente contrato.

### II.9.- Que ha efectuado la visita al lugar de la obra y ha revisado el proyecto, planos y demás documentos referentes a la ejecución de los trabajos contratados y que en caso de que algún concepto no incluido sea necesario para el buen funcionamiento de la obra, será incluido bajo su plena responsabilidad. Asimismo manifiesta que conoce las condiciones climatológicas de la región donde se realizarán los trabajos, y que las ha contemplado en el programa de ejecución de la obra, por lo que no afectarán el desarrollo de la misma.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de obra pública, al tenor de las siguientes:

## C L Á U S U L A S

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“LA DEPENDENCIA” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de una obra consistente en la ejecución de los trabajos relativos a**: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.** y, éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la Declaración II.8. del apartado de Declaraciones de “EL CONTRATISTA”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta Cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta Cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, en calidad de anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la Bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **$ XXXXXXXXXXXXXXXXX (IMPORTE CON LETRA 00/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado**.**

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-**

El contratista se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no excederá de XX días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día  **XX de XXXXC de 20XX**, de conformidad con el Programa de Ejecución pactado. Este plazo se diferirá en el caso señalado en la cláusula Quinta de este contrato.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

“LA DEPENDENCIA” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Por su parte “EL CONTRATISTA” tramitará los permisos para uso de explosivos en la construcción, cuando esto sea necesario, extracción de material en los bancos, así como su autorización en materia ambiental, otorgado por SEMARNAT, CNA u otras dependencias competentes, pago de regalías, permisos de paso en

los caminos de acceso, para el traslado de maquinaria, materiales de construcción, accesos a los bancos de préstamo, permisos de uso de suelo, extracción de agua y Reglamentos Municipales en la materia.

**QUINTA.- ANTICIPOS.**

Para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; “ LA DIRECCION” otorgara un anticipo del 10%, y un 20% para la compra y producción de materiales de construcción, la instalación de equipos de instalación permanente y demás insumos, ambos porcentajes del importe total del presente contrato, lo que representa un anticipo por la cantidad de **$ XXXXXXXXX (IMPORTE CON LETRA 00/100 M.N.**) más el Impuesto al Valor Agregado**.**, más el Impuesto al Valor Agregado., lo que representa un 30% (Treinta por Ciento) del importe total del presente contrato..

El anticipo se entregará a “EL CONTRATISTA” con antelación al inicio de los trabajos previa entrega que efectúe éste a “LA DEPENDENCIA” de la Garantía a que se alude en la Cláusula Séptima, inciso “A” del presente contrato. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, en igual plazo el programa de ejecución pactado, Si “EL CONTRATISTA” no entrega la garantía del anticipo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que en que éste haya recibido copia del presente contrato debidamente suscrito, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a lo establecido al respecto por la legislación correspondiente, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por estimar en la amortización final.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por periodo no mayor de un mes, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por “EL CONTRATISTA” al Residente de obra, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte. La fecha de corte para el presente contrato será el día último del periodo de las estimaciones, y serán pagadas por “LA DIRECCION”, por trabajos ejecutados en sus oficinas, sita en calle Coronado No. 702, en Zona Centro de esta ciudad, dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

El Residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de “LA DIRECCION”, ésta a solicitud de “EL CONTRATISTA” pagará gastos financieros conforme a una taza que será igual a la establecida por la Ley

de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y

se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONTRATISTA”.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL CONTRATISTA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendarios, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA DIRECCION”.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de “EL CONTRATISTA” sean compensadas en la estimación siguiente.

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a constituir, en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, las garantías siguientes:

A).- FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor de “LA DIRECCIÓN”, por la totalidad del monto concedido como anticipo incluyendo el IVA, tanto para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato; así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme al contenido de la Cláusula Quinta; y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que “EL CONTRATISTA” reciba copia del presente contrato, debidamente suscrito, y para los ejercicios subsecuentes, a partir de que “EL CONTRATISTA” reciba la notificación por escrito del monto concedido para la compra de equipos y materiales de instalación permanente; la garantía subsistirá hasta la liberación que por escrito notifique “LA DEPENDENCIA” a “EL CONTRATISTA” o por la devolución que haga del propio documento que ampara la fianza en original.

B).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de “LA DIRECCIÓN”, por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato sin incluir el IVA; Cuando los trabajos objeto de este instrumento se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta se substituirá por otra equivalente al 10% (diez por ciento) de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” hubiere recibido copia del fallo de la adjudicación. Para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a “EL CONTRATISTA”. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, “LA DEPENDENCIA” y “LA DIRECCIÓN” procederán a la rescisión administrativa del contrato.

C).- GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- “EL CONTRATISTA” garantizará los trabajos dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que, a elección de “EL CONTRATISTA” podrá ser mediante fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra; por medio de Carta de Crédito irrevocable equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra; o bien mediante la aportación de recursos líquidos

por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en fideicomisos especialmente constituidos para ello; con el fin de responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

**OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.**

Cuando concurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por “LA DEPENDENCIA” quien determinará la procedencia del ajuste.

No dará lugar a ajuste de costos las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de los bienes, contemplados en la realización de la obra.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse, por parte de “LA DEPENDENCIA”, a solicitud de “EL CONTRATISTA”, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que “LA DEPENDENCIA” resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo y su pago se efectuará en las oficinas ubicadas en calle del Parque y Loza sin número, perteneciente a la Colonia Los Ángeles de esta Ciudad.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a “EL CONTRATISTA”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios productor, con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera “EL CONTRATISTA” y “LA DEPENDENCIA” no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, “LA DEPENDENCIA” procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que “EL CONTRATISTA” haya considerado en su propuesta.

“EL CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a “LA DEPENDENCIA”. Por lo que transcurrido este plazo, precluye el derecho de “EL CONTRATISTA” para reclamar el pago.

**NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

Una vez concluidos los trabajos encomendados, “EL CONTRATISTA” comunicará a “LA DEPENDENCIA” de dicha circunstancia, con objeto de que ésta, dentro de un plazo que no excederá de los siguientes 10 días naturales, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de “LA DEPENDENCIA”, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 10 días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, quedando los trabajos recibidos, a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de “LA DEPENDENCIA”.

“LA DEPENDENCIA” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán dentro de los 10 días posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes, o bien, en el supuesto de que “EL CONTRATISTA” no acuda a las instalaciones de “LA DEPENDENCIA” en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a “EL CONTRATISTA”, dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito tendrá un plazo de 10 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo “EL CONTRATISTA” no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “LA DEPENDENCIA” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva; o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, y en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

**DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, quien fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“LA DEPENDENCIA” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, por lo que en caso de considerar conveniente su remoción lo deberá notificar a “LA CONTRATISTA” para que esta lo sustituya, enviando igual la nueva propuesta a “LA DEPENDENCIA” para su aceptación.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.**

“EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; en este sentido “LA DIRECCION” no deberá considerarse, en ningún momento, como patrón sustituto. “EL CONTRATISTA” conviene, por tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA DIRECCION”, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y excluir de cualquier responsabilidad a “LA DIRECCION”, a más tardar a los diez días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por ésta última, y en el supuesto de que por dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, “EL CONTRATISTA” la reintegrará a “LA DIRECCION” en igual término.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.**

“El Contratista” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las Normas de Calidad que “LA DEPENDENCIA” tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “LA DEPENDENCIA” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “LA DEPENDENCIA”.

**DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.**

“LA DEPENDENCIA” tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual “LA DEPENDENCIA” comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, “LA DEPENDENCIA” procederá a:

A).- Retener, en total el 3% (tres por ciento) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses, transcurridos desde la fecha en que se incurrió en incumplimiento, hasta la revisión. Por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Estatal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”.

B).- Aplicar, para el caso de que “EL CONTRATISTA” no concluya la obra en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 3% (tres por ciento) mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena la cubrirá “EL CONTRATISTA” mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de “LA DEPENDENCIA”; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer “EL CONTRATISTA” en la fecha de terminación establecida en el Programa de Obra suscrito por las partes; en el supuesto de que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un mes volúmenes de obra que estimar y por lo mismo no exista materia en la cual efectuar la retención y aplicación, “EL CONTRATISTA” deberá enterar a “LA DEPENDENCIA” mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por “EL CONTRATISTA”.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de Rescisión Administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, “LA DEPENDENCIA” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “EL CONTRATISTA” se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“LA DEPENDENCIA” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento, por causa justificada para ello, suspensión que no podrá exceder de 30 días naturales sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo la temporalidad señalada.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad límite establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

“LA DEPENDENCIA” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y esté en el supuesto que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “EL CONTRATISTA” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “LA DEPENDENCIA” quien determinará lo conducente dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa será necesario que “EL CONTRATISTA” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el caso de que “LA DEPENDENCIA” no produzca contestación a la solicitud de “EL CONTRATISTA” dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de éste último.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato, “LA DEPENDENCIA” procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, quedando obligado “EL CONTRATISTA” a devolver a “LA DEPENDENCIA”, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que “LA DEPENDENCIA” podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato, si “EL CONTRATISTA”:

A).- Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia;

B).- No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos;

C).- Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato;

D).- Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para “LA DEPENDENCIA”, además de que se le apliquen a “EL CONTRATISTA” las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando “LA DEPENDENCIA” opte justificadamente por la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a “EL CONTRATISTA” exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio del procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo “LA DEPENDENCIA” resolverá lo procedente dentro de un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL CONTRATISTA”. En el supuesto de no producir contestación “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la legislación de la materia.

Una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, “LA DEPENDENCIA” procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas levantando, con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; “EL CONTRATISTA” estará obligado a devolver a “LA DEPENDENCIA”, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos; asimismo, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por “LA DEPENDENCIA”, “EL CONTRATISTA” deberá reintegrar el saldo del anticipo que no haya sido amortizado.

“EL CONTRATISTA” que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

**DÉCIMA SEXTA.- NORMAS DE APLICACIÓN.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado, y disposiciones administrativas que le sean aplicables

.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.**

“EL CONTRATISTA” acepta que de las estimaciones que le cubra “LA DEPENDENCIA”, se le deduzca:

A).- El importe de los materiales que le suministre “LA DEPENDENCIA”;

B).- El porcentaje que corresponda del importe de la estimación, a fin de amortizar el anticipo, conforme al contenido de la cláusula Quinta;

C).- El cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto de los trabajos contratados, para aplicarse en concepto de derecho de inspección y vigilancia de obra (D.I.V.O.);

D).- Las retenciones que establezcan las Leyes Fiscales correspondientes

EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA SEA MIEMBRO DE LA CMIC DELEGACION DURANGO, DGO. Y ASI LO ACEPTE SE INCLUIRAN RETENCIONES DEL 2 AL MILLAR PARA EL ICIC Y 5 AL MILLAR PARA BENEFICIO DEL GREMIO.

**DE LA CONFIDENCIALIDAD.-**

1. la información recabada por parte de **“LA DEPENDENCIA”** será sometida a tratamiento según sea el caso, esto de conformidad con el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA SECOPE**, apegándose en todo momento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**.
2. **“LA DEPENDENCIA”** está facultada para determinar que la información en su poder pueda ser clasificada por alguno de los supuestos de **RESERVA** o **CONFIDENCIALIDAD** esto de conformidad con lo dispuesto con el **TITULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
3. Se considera, para todos los efectos de esta clausula, como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
4. No se entenderá por incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta clausula la revelación o entrega de la información confidencial por parte de **“LA DEPENDENCIA”** cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de Autoridad Judicial o Administrativa.
5. **“LA DEPENDENCIA”** deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas por la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.**

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente contrato, surjan discrepancias sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo entre las partes, el representante de cada una de ellas, lo

comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil de la solicitud, en las instalaciones de la Dirección correspondiente de “LA DEPENDENCIA”.

Para los efectos de la reunión señalada, el representante de “LA DEPENDENCIA” o de “EL CONTRATISTA”, según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el párrafo precedente, los elementos de juicio, y en su caso, la documentación respectiva, con el objeto de que la divergencia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia, expondrá en la reunión antes referida, los comentarios y argumentos que tenga sobre el particular, con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la diferencia surgida; de cualquier forma, ambas partes dejarán constancia, por escrito, dentro de un plazo que no excederá de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre esta reunión.

La resolución a que se haya llegado sobre la discrepancia planteada, así como la constancia documental antes señalada, se anotará en la bitácora correspondiente.

Queda entendido por las partes que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula no implicará, de ningún modo, la ampliación en el período de los trabajos materia del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común, ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo; por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Durango, Dgo., a los XXXXXXX (XX) días del mes de XXXXl de Dos Mil XXXXXX (20XX).

### POR LA DEPENDENCIA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| SECRETARIO DE COMUNICACIONES  Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO  **C. ING. ARTURO ENRIQUE SALAZAR**  **MONCAYO** |  | SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  EDIFICACION  **C. ARQ. FRANCISCO JAVIER MAYAGOITIA**  **LOPEZ** |

DIRECTOR DE EDIFICACIÓN

**C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

### POR LA DIRECCIÓN

DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES DEL

ESTADO DE DURANGO

**C. LIC. FRANCISCO ESPARZA HERNANDEZ**

|  |
| --- |
| **POR EL CONTRATISTA** |
| **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** |